

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

[REDACTED]
Vs
Centro SCT Chihuahua

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2820/2013

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil trece. -----

VISTOS para resolver los autos del expediente citado al rubro; y -----

RESULTANDO

--- **PRIMERO.**- Por oficio 115.5.650 de cinco de abril de dos mil trece (foja 001), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el dieciséis siguiente, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de inconformidad (fojas 002 a 005), promovida a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet por la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal el [REDACTED] en contra del fallo de uno de abril de dos mil trece de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000980-N21-2013, convocada por el CENTRO SCT CHIHUAHUA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES para el arrendamiento de "MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS". -----

--- **SEGUNDO.**- Por acuerdo de dieciocho de abril de dos mil trece (fojas 006 y 007), se admitió a trámite el escrito de inconformidad y se corrió traslado del mismo a la convocante para que rindiera tanto el informe previo como el circunstanciado y proporcionara copia certificada de las constancias relativas al procedimiento de contratación y de la propuesta de la empresa inconforme y la adjudicada. -

--- **TERCERO.**- Mediante acuerdo de siete de mayo de dos mil trece (fojas 016 y 017), se tuvo por recibido el oficio SCT.6.8.305.623/2013 de treinta de abril de dos mil trece, mediante el cual el Director General del Centro SCT Chihuahua, rindió el informe previo solicitado por esta autoridad, señalando que se trata de un contrato abierto cuyo presupuesto es por una cantidad mínima de \$261,789.40 (doscientos sesenta y un mil setecientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.); y una máxima de \$654,496.00 (seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); así mismo, comunicó el estado que guardaba el procedimiento de contratación y los datos correspondientes a la empresa tercera interesada. -----

En el mismo acuerdo en comento, se ordenó correr traslado de la inconformidad a la empresa [REDACTED], en su carácter de tercera interesada. -----

--- **CUARTO.**- Mediante acuerdo de nueve de mayo del año en curso (foja 027), se proveyó sobre la recepción del oficio SCT.6.8.305.652/2013 de siete de marzo de dos mil trece (sic) (fojas 028 y 029), a



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

[Redacted]

Vs

Centro SCT Chihuahua

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2820/2013

través del cual la convocante rindió el informe circunstanciado solicitado y remitió la documentación relativa al procedimiento de contratación. -----

--- **QUINTO.**- Por acuerdo de seis de agosto de dos mil trece (foja 470), se proveyó sobre la preclusión del derecho de la empresa tercera interesada a presentarse a la instancia de inconformidad, pues no obstante que el plazo de seis días que se le otorgó para presentarse al procedimiento le fue notificado personalmente el veintiuno de mayo de dos mil trece, en el domicilio señalado por dicha persona moral a la convocante, según el acta de notificación que corre agregada al expediente de mérito (foja 395), omitió comparecer al procedimiento. -----

--- **SEXTO.**- Por acuerdo de ocho de agosto de dos mil trece, se acordó el desahogo de las pruebas y se otorgó plazo a la inconforme y a la tercera interesada para formular alegatos (foja 471). -----

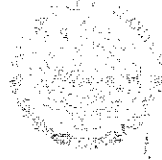
No obstante, por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil trece, esta autoridad tuvo por perdido el derecho que tanto la empresa inconforme, como la tercero interesada debieron ejercer dentro del término legal establecido para presentar sus alegatos. -----

Lo anterior, pues el plazo legal de tres día hábiles que se les otorgó, le fue notificado el nueve de agosto de dos mil trece y transcurrió del doce al catorce de agosto del presente año, sin que compareciera. -----

--- **SÉPTIMO.**- Así mismo, por acuerdo de veinticinco de septiembre del presente año, se cerró la instrucción del asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en correlación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 2013); 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

[REDACTED]
Vs

Centro SCT Chihuahua

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2820/2013

inconformidades interpuestas por los actos de los Centros SCT (en su calidad de convocante), que a juicio de las inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. -----

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado es el fallo de uno de abril de dos mil trece de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000980-N21-2013. -----

En términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad en contra de dicho acto, podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no haya junta pública. -----

En la especie, el fallo fue dado a conocer mediante junta pública el mismo uno de abril de dos mil trece, según se desprende del acta levantada para tal efecto (117 y 118). -----

Por tanto, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, transcurrió del dos al nueve de abril del año en curso, sin contar los días seis y siete de ese mismo mes, por ser inhábiles. -----

En el caso particular, la inconformidad fue presentada el dos de abril de dos mil trece a través del Sistema CompraNet; en consecuencia, su interposición resulta oportuna. -----

TERCERO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa inconforme presentó su propuesta dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa, como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas de veintiuno de marzo de dos mil trece (fojas 111 y 112); lo anterior, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Además, el escrito de inconformidad fue presentado por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa inconforme, cuya personalidad se encuentra acreditada al haber presentado la inconformidad a través del Sistema Electrónico de Inconformidades CompraNet. -----

Luego entonces, tiene facultades para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED] -----

CUARTO. Antecedentes. El cinco de marzo de dos mil trece, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del CENTRO SCT CHIHUAHUA, convocó a la LICITACIÓN

SEP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

[Redacted]

vs

Centro SCT Chihuahua

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2820/2013

PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000980-N21-2013, para el arrendamiento de
"MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS".

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

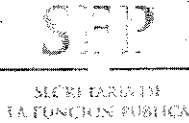
1. La junta de aclaraciones se llevó a cabo el catorce de marzo de dos mil trece, según consta en el acta levantada para tal efecto (fojas 086 a 089).
2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el veintiuno de marzo de dos mil trece; donde los interesados presentaron sus ofertas (fojas 111 y 112).
3. El fallo tuvo lugar el uno de abril de dos mil trece y se dio a conocer a los participantes en junta pública el mismo día, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 117 y 118).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, tienen pleno valor probatorio para demostrar el modo cómo se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

QUINTO. Materia de la controversia. En la especie el objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar si el fallo se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable; es decir, si la empresa que resultó adjudicada dio cumplimiento al inciso m) del punto 5 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN, o si debió ser desechada su propuesta.

SETO. Análisis de los motivos de inconformidad. Los argumentos en que la empresa accionante basa su inconformidad, son los siguientes:

"...
EL CENTRO SCT CHIHUAHUA EMITIÓ LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. LA-009000980-N21-2013, LA CUAL EN LA PAGINA 9, SE ESPECIFICA LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS CON CARÁCTER DE OBLIGATORIOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS ASPIRANTES AL CONTRATO, MISMO QUE EN CASO DE NO PRESENTARSE, ACLARAN LAS PROPIAS BASES DE LA LICITACIÓN, SERÁN MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LA EMPRESA QUE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS.



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

496

[REDACTED]
Vs
Centro SCT Chihuahua

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2820/2013

EN LA PAGINA (SIC) 10, EN EL INCISO M, LA CONVOCATANTE SOLICITA: "COPIA DEL DOCUMENTO QUE CERTIFICA QUE EL FABRICANTE DE LOS BIENES PROPUESTOS, CUMPLEN CON LA NORMA DE CALIDAD NOM QUE LE CORRESPONDE Y A FALTA DE ÉSTA, LA NORMA INTERNACIONAL O EN SU CASO, LA NORMA DE REFERENCIA.

EN CASO DE QUE NO APLIQUE NINGUNA NORMA A LOS BIENES COTIZADOS, EL LICITANTE PARTICIPANTE DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTÁNDOLO".

ANTE TAL SOLICITUD EXPRESA EN LAS BASES DE LICITACIÓN, [REDACTED] EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, CON FECHA 14 DE MARZO DEL PRESENTE, SOLICITÓ QUE CADA UNO DE LOS LICITANTES EXPRESARAN POR ESCRITO EL ESTATUS DE LAS MAQUINAS FOTOCOPIADORAS QUE SE INSTALARÍAN EN LA SCT EN CASO DE SER ADJUDICADO; REQUISITO INDISPENSABLE PARA SABER A QUÉ NORMA OFICIAL MEXICANA DEBERÍAN DE ESTAR SUJETOS LOS EQUIPOS, MISMA QUE FUE SOLICITADA, EN CARÁCTER DE OBLIGATORIA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

ANTE TAL SOLICITUD LA JUNTA DE ACLARACIONES DETERMINÓ AL RESPECTO EN LA PAGINA 3 DE DICHO ACTO OFICIAL: "AL SOLICITAR MODELOS MÍNIMO 2008, LOS BIENES OFERTADOS PUEDEN SER (SIC) O SEMINUEVOS EN PERFECTO ESTADO Y DEBERÁ CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL INCISO O), LO CUAL SE VERIFICARÁ AL MOMENTO DE RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS, CADA PARTICIPANTE PRESENTARÁ UNA RELACIÓN DEL TIPO DE USO DEL EQUIPO QUE LLEGA COMO PRIMERA REMESA EN ESTE MISMO DOCUMENTO DEL INCISO O).

ANTE TAL ESCENARIO YA MARCADO TANTO POR LAS BASES COMO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, EL DÍA 21 DE MARZO DE 2013, LOS PARTICIPANTES A DICHA LICITACIÓN HICIMOS ENTREGA DE LOS SOBRES QUE CONTENÍAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS PARA DICHO CONCURSO.

A TAL EVENTO NOS PRESENTAMOS: IMPRESOS [REDACTED] (SIC), [REDACTED] (SIC), AHÍ, COMO LO DICTA LA PROPIA LEY, LA LICENCIADA PERLA HERNANDEZ LERMA, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, DIO LECTURA EN VOZ ALTA DE LOS REQUISITOS QUE DEBÍAN DE CONTENER CADA SOBRE DE LOS LICITANTES, POR LO QUE NOS PERCATAMOS QUE LAS TRES EMPRESAS EN COMENTO OFERTARON EQUIPOS SEMINUEVOS, HECHO QUE POR LEY TE ENLISTA EN EL RANGO DE UNA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA DICHOS EQUIPOS.

ASIMISMO, NOS DIMOS CUENTA QUE LA ÚNICA EMPRESA QUE CUMPLIÓ CON TAL REQUISITO FUE [REDACTED] (SIC), YA QUE SOMOS UNA EMPRESA CERTIFICADA Y CONTAMOS CON LOS CERTIFICADOS NOM PARA EQUIPOS SEMINUEVOS, MISMOS QUE CABE DESTACAR SON LOS BIENES QUE OFERTAMOS PARA LA SCT.

2



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

[REDACTED]

Vs

Centro SCT Chihuahua

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2820/2013

RECALCO QUE LA EMPRESA QUE ACTUALMENTE GOZA CON TAL CONTRATO, MICROPESE SA DE CV (SIC) EXHIBIÓ CERTIFICADOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EQUIPOS NUEVOS, PERO OFERTÓ EQUIPOS USADOS; ES DECIR, LA NORMA OFERTADA NO CORRESPONDIÓ A LOS EQUIPOS OFERTADOS.

EN PALABRAS LLANAS, OFERTÓ FOTOCOPIADORAS AZULES Y ENTREGÓ CERTIFICADOS DE FOTOCOPIADORAS ROJAS, LO CUAL CONTRAVIENE LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA DEPENDENCIA FEDERAL COLOCÓ NO SÓLO COMO OBLIGATORIOS, SINO TAMBIÉN COMO CAUSAL DE DESECHAMIENTO.

LA EMPRESA SEN INTEGRAL SA DE CV (SIC) SÓLO FUE ENUNCIATIVA Y NO PRESENTÓ LOS CERTIFICADOS REQUERIDOS Y SE LIMITÓ A ENUNCIAR LA NORMA QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS EQUIPOS OFERTADOS.

CON ESTOS ANTECEDENTES, LLEGAMOS AL 1 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DÍA DEL FALLO PARA LA LICITACIÓN EN COMENTO, AHÍ, LAS AUTORIDADES DECIDIERON ILEGALMENTE OTORGAR EL CONTRATO A LA EMPRESA MICROPESE SA DE CV (SIC), A PESAR DE NO CONTAR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA PROPIA SECRETARÍA.

LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL CONCURSO HICIERON CASO OMISO DE LOS HECHOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD ARGUMENTANDO, FUERA DE TODO MARCO NORMATIVO ESPECIFICADO EN LA PROPIA LICITACIÓN PÚBLICA, QUE LA FALTA DE DICHO DOCUMENTO DE LA EMPRESA [REDACTED] NO HACÍA QUE SU PROPOSICIÓN FUERA DESECHADA, A PESAR, REPITO, DE QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN LO ESTABLECE.

LA EMPRESA IMPRESOS GACE S DE RL DE CV (SIC) FUE LA ÚNICA QUE CUMPLIÓ CON TODA LA NORMATIVIDAD SOLICITADA Y AÚN ASÍ FUIMOS SOMETIDOS A UNA VIOLACIÓN GRAVE DE LA LEY DE ADQUISICIONES, PUES LOS PROCESOS LICITATORIOS ABIERTOS EXIGEN UNA NORMATIVIDAD QUE EN ESTE CASO FUE SOSLAYADA.

..."

Al respecto, la convocante en su informe circunstanciado, únicamente hizo referencia a los actos que fueron emitidos dentro del procedimiento de contratación que nos ocupa, como a continuación se observa: -----

"...

INFORME

- 1.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes en cumplimiento por el Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento con los Artículos 25, 26 Fracción I, 27, 28 Fracción I, 31 y demás disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

497

[REDACTED]
Vs

Centro SCT Chihuahua

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2820/2013

Sector Público (sic), emitió la Convocatoria Nacional Mixta No. LA-009000980-N21-2013 para el arrendamiento de "Maquinas Fotocopiadoras" del Centro SCT Chihuahua."

2.- El día 14 de Marzo de 2013, y con fundamento en el Art. 33 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento se llevó a cabo la Junta de Aclaración de Bases, en donde cada uno de los participantes aclararon las dudas referentes a la convocatoria de la licitación.

3.- El día 21 de Marzo de 2013, y conforme a el Art. 34 y 35 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Preposiciones donde se aceptaron las propuestas Técnicas y Económicas de [REDACTED]

4.- El día 1 de Abril del 2013, de conformidad con el Art. 37 de la Ley y 35 del Reglamento de la materia se citaron a los concursantes para dar a conocer el fallo definitivo por parte de este Centro SCT Chihuahua dando por ganadora a la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] que fue por la cantidad de 0.11 (CERO PUNTO ONCE PESOS 00/100) por copia incluido el IVA, y de acuerdo con el punto 1.5 párrafo primero de las bases de licitación por haber cumplido con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales, y haber presentado la propuesta económica más baja.

5.- Conforme al artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados del Sector Público se procedió a formalizar la adjudicación del contrato de MAQUINAS FOTOCOPIADORAS, con una vigencia del día 1 de abril al 31 de diciembre del 2013.

...".

Sobre el particular, esta autoridad estima infundados por una parte e inoperantes por la otra, los argumentos planteados por la empresa [REDACTED], en atención a lo siguiente: -----

A fojas 117 y 118 del expediente de mérito, corre agregado el documento denominado "ACTA ADMINISTRATIVA QUE SE FORMULA PARA EMITIR EL FALLO DEFINITIVO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. LA-009000980-N21-2013, RELATIVO, AL ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS, POR CONVOCATORIA PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 05 DE MARZO DE 2013" y del mismo se desprende que la convocante determinó que las empresas licitantes [REDACTED], cumplen con los requisitos tanto técnicos como económicos solicitados por la Dependencia, como a continuación se observa: -----



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

[Redacted]

Vs

Centro SCT Chihuahua

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2820/2013

SCT

FALLO L.P.N.M. No. LA-009000980-N21-2013 0000 89 ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS

ACTA ADMINISTRATIVA QUE SE FORMULA PARA EMITIR EL FALLO DEFINITIVO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-009000980-N21-2013, RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS, POR CONVOCATORIA PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 05 DE MARZO DE 2013.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 2013, DE ACUERDO CON LA CITA NOTIFICADA A LOS CONCURSANTES QUE PARTICIPARON EN EL ACTO CELEBRADO EL 21 DE MARZO DE 2013, REFERENTE A LA PROPUESTA TÉCNICA Y APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA CON LA QUE SE DIÓ INICIO A LA SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO PARA CONOCER EL FALLO DEFINITIVO DE ESTA SECRETARÍA, POR LO QUE SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICINA DE LICITACIONES DEL CENTRO SCT CHIHUAHUA, LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES Y FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE ESTA ACTA.

SE PROCEDE A DAR EL FALLO DE LA LICITACIÓN POR EL ING. EFRAÍN OLIVARES LIRA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIONES X Y XIX, ARTÍCULO 10 FRACCIONES XVI Y XIX, AMBAS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, QUIEN HACE SABER A LOS PARTICIPANTES, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS TANTO TÉCNICOS COMO ECONÓMICOS SOLICITADOS POR ESTA DEPENDENCIA PARA EL PRESENTE CONCURSO, A LOS PARTICIPANTES SIGUIENTES:

licitante	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA
[Redacted]	\$ 11
[Redacted]	\$ 278
[Redacted]	\$ 23

SE CONSIDERA QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR [Redacted] CON UN IMPORTE DE \$ 0.11 (CERO PESOS, 11/100 M.N.), Y DE ACUERDO CON EL PRIMERO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ES LA GANADORA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA PROPUESTA DE LA MISMA REUNE LOS REQUISITOS SOLICITADOS, DE CONFORMIDAD CON LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DEPENDENCIA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN BASE PARA EL FALLO DEFINITIVO.

POR LO QUE SE HACE SABER A LOS PARTICIPANTES EL RESULTADO DEL CONCURSO Y SE DECLARA COMO CONCURSANTE SELECCIONADO A [Redacted] PARA EL ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS. [Redacted] ADJUDICA EL CONTRATO, POR HABERSE CONSIDERADO QUE LA PROPOSICIÓN ANTERIORMENTE REFERIDA, REUNE LAS CONDICIONES NECESARIAS QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA ENTREGA DEL SERVICIO EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LAS BASES Y EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

LA PRESENTE ACTA SURTE PARA [Redacted] EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN FORMA Y POR ELLO SE COMPROMETE Y OBLIGA A FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO Y SUS ANEXOS, A MÁS TARDAR EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2013 A LAS 14:00 HORAS, EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, Y A PRESENTAR ORIGINALES O COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS LEGALES QUE SE INDICAN EN LOS PUNTOS 2.3 Y 9 Y A OBTENER Y ENTREGAR LA GARANTÍA DEL CONTRATO MENCIONADO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, APERCIBIDO DE QUE SI POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO CONCURSANTE NO LO HICIERE, SERÁ SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y NUMERAL 91.2.2 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, VIGENTES EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

En la especie, de acuerdo con la transcripción de los argumentos de la empresa inconforme, se advierte que la misma considera que para dar cumplimiento al inciso m) del numeral 5 de la convocatoria, la empresa adjudicada [Redacted], debió entregar certificados de normas correspondientes a equipos usados, por ser éstos los que propuso; y que contrario a ello, dicha empresa exhibió certificados de normas de equipos nuevos, lo que a su decir es incorrecto. Así mismo, indica que la empresa licitante [Redacted], únicamente enunció las normas pero no presentó los certificados.

[Handwritten signature]

[Handwritten notes]

[Handwritten initials]



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

[Redacted]

Vs

Centro SCT Chihuahua

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2820/2013

Para analizar lo anterior, esta autoridad procedió a la revisión de las constancias remitidas por la convocante junto con su informe circunstanciado, y advirtió lo siguiente: -----

De la lectura a la convocatoria (documento que tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa), específicamente al numeral 5 "REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN", apartado "Presentación obligatoria (causas de desechamiento), inciso m), se desprende que el requisito solicitado consiste en lo siguiente: los licitantes deben presentar el documento que certifica que el fabricante de los bienes propuestos cumple con la Norma Oficial Mexicana que le corresponde y, a falta de ésta, con la Norma internacional, o en su caso, con la Norma de Referencia. -----

Para mejor referencia, a continuación se reproduce el punto de la convocatoria a que se hace alusión: --

"5 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN

Documentación Legal y Administrativa

Presentación Obligatoria (CAUSAS DE DESECHAMIENTO)

- m) Copia del documento que certifica que el fabricante de los bienes propuestos, cumple con la Norma de Calidad NOM que le corresponde y a falta de ésta, la Norma Internacional o en su caso, la Norma de referencia.

En caso de que no aplique ninguna norma a los bienes cotizados, el licitante participante deberá presentar escrito, bajo protesta de decir verdad, manifestándolo.

...".

Es decir, los licitantes deben presentar los certificados que demuestren que el o los fabricantes de los equipos a instalar cumplen con las normas que les corresponde, y en caso de que no les sea aplicable ninguna, entonces deberán presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en donde así lo señalen. -

En ese orden de ideas, esta autoridad estima que si el certificado corresponde al fabricante de los equipos a arrendar, entonces, tales certificados deberán ser respecto de los equipos considerados como nuevos, con independencia de que los que se oferten e instalen sean usados, pues precisamente lo que se solicita es un documento que certifica que "El fabricante", es decir, quien los fabrica, cumple con las normas correspondientes. -----

Luego, al revisar la propuesta de la empresa [Redacted], esta autoridad encontró la CARTA DE MANIFESTACIÓN DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO (foja 354), donde la

2



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

[Redacted]

Vs

Centro SCT Chihuahua

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2820/2013

empresa indicó que los equipos ofertados fueron fabricados por la empresa XEROX; así mismo, en su Anexo I "Listado de servicios a cotizar" (propuesta técnica) [fojas 355 a 383], indicó el modelo de los equipos ofertados y la marca de los mismos, siendo estos los siguientes: FOTOCOPIADORA DE 45 PPM WORKCENTRE 5745. MARCA XEROX y FOCOPIADORA DE 22 PPM WORKCENTRE 3550. MARCA XEROX.

También se observó, como parte de la propuesta de la empresa [Redacted], un escrito en el que manifestó bajo protesta de decir verdad que los bienes que ofertó cumplen con la norma que les aplica, y acompañó copia simple de los certificados otorgados a la empresa [Redacted], es decir, la fabricante.

Para mayor referencia, a continuación se reproducen:

0000279

Premio ETICA Y VALORES EN LA INDUSTRIA 2003 - Premio ETICA Y VALORES EN LA INDUSTRIA 2004
 Av. Lomas de Sotelo 1997 - Col. Lomas de Sotelo - 11200 México, D.F. - Tel: 5395 0777 - Fax 5395 0700
 nyce@nyce.org.mx - www.nyce.org.mx
 Organismo de certificación de productos acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)

Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con Norma Oficial Mexicana

FR4CR1C

Certificado No.: 1202CE00134

Normalización y Certificación Electrónica A.C. (NYCE), otorga el presente Certificado de Conformidad con Norma Oficial Mexicana al informante de resultados de pruebas No. AE094312, emitida por el laboratorio [Redacted] con número de Acreditación y Aprobación EE-0094-007/11 en términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

De acuerdo al procedimiento BPC/CRSC de NYCE y a la solicitud con No. de Referencia 9300C0212, se otorga el presente certificado de conformidad mediante pruebas periódicas a la empresa:

con domicilio en: BOULEVARD GUAYMAS 1000 SUR Y COL: BOSQUES DE LAS LOMAS
 C.P. 11200 MÉXICO DF, DELEG: MIGUEL HIDALGO
 R.F.C. XA550617584

del siguiente producto:

Producto:	IMPRESORA LASER MULTIFUNCIONAL (COPIADORA, FACSIMIL, ESCANER)
Marca:	XEROX
Modelo (s):	WorkCentre 3550
País de Origen:	CHINA; CORTE DEL SUR; MEXICO; SUA; CANADA; BRASIL; HOLANDA; JAPON; TAIWAN; MALASIA; SINGAPUR; Tailandia; BELGICA

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SOFI-1998 "Seguridad de equipo de procesamiento de datos", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 1998. El presente Certificado de conformidad se expide en México, D.F., el día 25-jul-2012, con vigencia de 1 (un) año, para los efectos que convengan al interesado. La validez de la vigencia estará sujeta al resultado del seguimiento correspondiente.

EN CASO DE EXISTIR UNA CONTROVERSLA, NYCE, A.C. ÚNICAMENTE RESPALDARA EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO

ATENTAMENTE

JUAN PABLO NAVA CRUBE DIRECTOR DE OPERACIONES

Certificó: [Redacted]

Analizó: [Redacted]

Let: [Redacted]





Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

[Redacted]

Vs

Centro SCT Chihuahua

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2820/2013

0000284
313

[Redacted]

Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con Norma Oficial Mexicana

Certificado No.: 1202CE11336

Normalización y Certificación Electrónica A.C. (NYCE), otorga el presente Certificado de Conformidad con Norma Oficial Mexicana con base al informe de resultados de pruebas No. AE111012, emitido por el laboratorio [Redacted] con número de Acreditación y Aprobación EE-0094-007/11 en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. De acuerdo al procedimiento PCPCER5C de NYCE y a la solicitud con No. de Referencia 11551C0212, se otorga el presente certificado con verificación mediante pruebas periódicas a la empresa:

con domicilio en: [Redacted]

del siguiente producto:

Producto:	IMPRESORA LASER MULTIFUNCIONAL (COPIADORA, FACSIMIL, ESCANER, ACABADORA PROFESIONAL)
Marca:	XEROX
Modelo (s):	WorkCentre 5645; WorkCentre 5655; WorkCentre 5632; WorkCentre 5638; WorkCentre 5735; WorkCentre 5740; WorkCentre 5745; WorkCentre 5755; WorkCentre 5735A; WorkCentre 5740A; WorkCentre 5745A; WorkCentre 5755A
País de Origen:	MALASIA; EUA; CANADA; BRASIL; CHINA; COREA DEL SUR; SINGAPUR; JAPON; TAIWAN; TAILANDIA; BELGICA; HOLANDA; INGLATERRA

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998 "Seguridad de equipo de procesamiento de datos", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 1998. El presente Certificado de conformidad se expide en México, D.F., el día 13-sep-2012, con vigencia de 1 (un) año, para los efectos que convengan al interesado. La validez de la vigencia estará sujeta al resultado del seguimiento correspondiente.

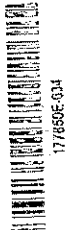
ATENTAMENTE

[Redacted]
EN CASO DE EXISTIR UNA DUBIDOSA, NYCE, A.C. ÚNICAMENTE RESPALDARA EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO

MB

Certificado [Redacted]

[Redacted]



SEP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

[REDACTED]

Vs

Centro SCT Chihuahua

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2820/2013

Luego entonces, los documentos que anteceden, los cuales tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en virtud de no haber sido objetados en cuanto a su alcance y valor probatorio, ni encontrarse en contradicción con algún otro medio probatorio, demuestran que la empresa adjudicada dio cumplimiento al inciso m) del punto 5 de la convocatoria, pues de su lectura se advierte que reúnen las características solicitadas en dicho numeral, ya que se trata de certificados expedidos a la empresa [REDACTED] como fabricante de los equipos a instalar y avalan que dicha persona moral da cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998. -----

De acuerdo a lo anterior, es que no le asiste la razón a la empresa inconforme, quien equivocadamente sostiene que la empresa adjudicada debió exhibir los certificados correspondientes a equipos usados, siendo que como observamos antes, lo que se solicitó fueron certificados expedidos a nombre de la fabricante y ello implica que tales certificados se refieran a los equipos como nuevos. -----

Por otro lado, respecto a la propuesta de la empresa [REDACTED], sí le asiste la razón a la empresa inconforme, pues tal como lo afirma en su escrito inicial, dicha licitante únicamente presentó un escrito (foja 142), en el que señaló bajo protesta de decir verdad que el bien que constituye su oferta cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, o con las normas internacionales que apliquen; sin embargo, omitió presentar el documento que certificara dicho cumplimiento; lo que significa un incumplimiento a lo solicitado en el punto 5 inciso m) de la convocatoria, y por tanto, al ser uno de los requisitos de presentación obligatoria cuyo incumplimiento es causa de desechamiento, el que la convocante haya concluido en el fallo de uno de abril de dos mil trece que la propuesta de dicha empresa resultaba solvente, es contrario a lo que la misma convocatoria prevé. -----



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

[Redacted]

Vs

Centro SCT Chihuahua

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2820/2013

Integral Servicios Electrónicos - Norte RFC SIN0909021E8 Calle Canal de la Mancha 296 interior 15A Ciudad Juárez Chihuahua Oficina Juárez (656)6277411, Oficina Chihuahua (614) 4193175

0000113

Chihuahua, Chih. 21 de Marzo 2013

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. PRESENTE.-

POR ESTE CONDUCTO, SEÑALO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL BIEN QUE CONSTITUYE MI OFERTA CUMPLE CON LA NORMA NACIONAL SIGUIENTE:

NOM-019-SCFI-1998.

O CON LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE APLIQUEN; SIENDO ESTAS:
UL.

Sin embargo, la ilegalidad antes encontrada, resulta inoperante para trascender al sentido del fallo, pues la propuesta que resultó adjudicada de la licitación pública nacional mixta I A-009000980-N21-2013, como fue apuntado con anterioridad, no fue esta última ([Redacted]), sino la que dio cumplimiento al requisito contenido en el punto 5 inciso m) de la convocatoria, es decir, la empresa denominada [Redacted]; y al menos en esta instancia, no fue demostrada alguna otra irregularidad en el procedimiento de contratación; por lo que aún y cuando se declarara la nulidad del fallo de uno de abril de dos mil trece para que la convocante deseché la propuesta de la empresa [Redacted] con motivo del incumplimiento encontrado, a nada práctico conduciría pues el sentido del mismo, es decir, la adjudicación del contrato a la empresa [Redacted] no cambiaría.

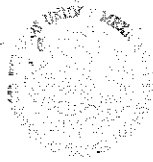
Por lo antes expuesto, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones precisadas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, con fundamento en el artículo 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, han resultado infundados por una parte e inoperantes por la otra, los argumentos hechos valer por la empresa [Redacted], en contra del fallo de uno de abril de

SEP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Impresos Gace, S. de R.L. de C.V.

Vs

Centro SCT Chihuahua

EXPEDIENTE No. 031/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2820/2013

dos mil trece de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000980-N21-2013,
convocada por el CENTRO SCT CHIHUAHUA DE LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES para el arrendamiento de
"MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS". -----

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada por la inconforme o la tercero
interesada, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que
establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

TERCERO.- Notifíquese por rotulón a la empresa inconforme y a la empresa tercera interesada y
por oficio a la convocante; en su oportunidad archívese el asunto como total y
definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----


LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

JCB